

LICENCIA AMBIENTAL (LA) SOLICITUD

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

DNI/NIF/NIE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	1ER APELLIDO	2º APELLIDO
-------------	-----------------------	--------------	-------------

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)

DNI/NIF/NIE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	1ER APELLIDO	2º APELLIDO
-------------	-----------------------	--------------	-------------

3 OPCIONES DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el medio por el que desea ser notificado:

Sede Electrónica (islacristina.sedelectronica.es)

Dirección postal *

CORREO ELECTRÓNICO PARA AVISOS		TELÉFONO MÓVIL PARA AVISOS					
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	BIS/PORTAL	ESCAL.	PLANTA	PUERTA	KM.
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA			PAÍS		

* Opción disponible solo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según el art. 14 de la Ley 39/2015.

4 LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	BIS/PORTAL	ESCAL.	PLANTA	PUERTA	KM.
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL (20 DÍGITOS)					

5 DATOS DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LA *

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
ACTUACIÓN	

* Anexo I Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía.

Solicitud de Licencia Ambiental (LA) trámite, documentación y ruidos

6 TIPO DE TRÁMITE

Nuevo expediente

Aporte de documentación solicitada del expediente, Nº:

Modificación sustancial, Nº expediente:

Informe modificación no sustancial del expediente LA, Nº:

7 DOCUMENTACIÓN APORTADA

Proyecto técnico según la guía de “Documentación Técnica para la tramitación del expediente de Licencia Ambiental” del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Informe de compatibilidad urbanística de uso, emitido por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Solicitud de vertido industrial a la red de saneamiento municipal, emitida por GIAHSA (**si procede**).

Valoración del impacto en salud (**si procede**).

Otra documentación — indique el motivo:

MOTIVO / DESCRIPCIÓN DE OTRA DOCUMENTACIÓN

8 ACTIVIDADES / INSTALACIONES RUIDOSAS O NO RUIDOSAS

Marque la opción que corresponda.

Actividades o instalaciones no ruidosas (≤ 80 dBA).

Actividades o instalaciones ruidosas, entendiéndose por tales aquellas en las que en su interior se generan niveles de presión sonora superiores a 80 dBA

(Art. 32 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía). Señale la opción que corresponda:

Tipo 1 *

Tipo 2 *

Tipo 3 *

Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 2/2026, de 12 de marzo

9 ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS A LA

Nota: marque la actividad o instalación a declarar.

- 1.1 Instalaciones industriales de combustión con una potencia térmica nominal inferior a 50 MW, que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental.
- 1.2 Instalaciones industriales de gasificación y licuefacción de otros combustibles –excluido el carbón y las pizarras bituminosas– cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW.
- 2 Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor a 5 ha siempre que no cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- 3.1 Construcción de líneas eléctricas salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas (Aérea), cuando $T \geq 15$ kV y $1 \text{ Km} < L \leq 3 \text{ Km}$.
- 3.2 Construcción de líneas eléctricas salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas (Aérea), cuando $T < 15$ kV y $L \geq 1 \text{ Km}$.
- 3.3 Construcción de líneas eléctricas salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas (Subterránea), cuando $T < 15$ kV y $L > 3 \text{ Km}$.
- 4 Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, cuando esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial, u ocupe una superficie superior a 1 ha.
- 5 Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos, cuando esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial, u ocupe una superficie superior a 1 ha.
- 6.1 Instalaciones para la producción de cal, cuando no estén sometidas a AAI.
- 6.2 Instalaciones para la producción de óxido de magnesio en hornos, cuando no estén sometidas a AAI.
- 6.3 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra, con potencia instalada superior a 50 CV, cuando esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial, u ocupe una superficie superior a 1 ha.
- 7 Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.
- 10 Tuberías para el transporte de productos químicos, no incluidas en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Se exceptúan las tuberías internas de las instalaciones industriales.
- 11.1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción inferior o igual a 600 m³ diarios.
- 11.2 Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción inferior o igual a 75 m³ diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
- 12 Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores que admitan barcos de arqueo inferior o igual a 1.350 t, y aquellos ubicados en Zona I según la Ley de Puertos del Estado, que no cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013.
- 13.1 Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que no puedan alterar la costa (diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar), en la zona de servicio de los puertos, cuando no se cumpla ninguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013 y no puedan generar alteraciones en la costa.
- 13.2 Reconstrucción y mantenimiento de las obras costeras destinadas a combatir la erosión y de las obras marítimas que puedan alterar la costa, cuando no se cumpla ninguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013.
- 15 Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con pendiente superior al 40 % a lo largo del 20 % o más de su trazado y superen los 100 m de longitud, así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1.000 m.
- 17 Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes, cuando no cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) y c) del anexo III de la Ley 21/2013.
- 19.1 Instalaciones para tratamiento y transformación, excluido el envasado, de materias primas animales o vegetales destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos, cuando no estén sometidas a AAI ni se encuentren en el anexo II de la Ley 21/2013, y presenten una superficie total construida mayor a 300 m².
- 20 Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano, cuando no estén sometidas a AAI y no estén incluidas ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013.
- 21 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral, cerdos y otros animales no destinadas a autoconsumo, reguladas por el Real Decreto 348/2000, que no superen: 40.000 plazas de gallinas ponedoras, 55.000 de pollos, 2.000 de cerdos de cebo, 750 de cerdas reproductoras, 2.000 de ovino/caprino, 300 de vacuno de leche, 600 de vacuno de cebo, 20.000 de conejos, o cualquier capacidad para especies no autóctonas.

Actividades incluidas en el Anexo I (continuación)

9 ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS A LA (cont.)

- 22 Instalaciones para la fabricación y elaboración de productos derivados de la aceituna, excepto el aceite, cuando no estén sometidas a AAI.
- 23.1 Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, cuando no estén sometidas a AAI.
- 23.2 Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, cuando no estén sometidas a AAI.
- 29 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos (aprestado, estampado, revestimiento, desengrasado, impermeabilización, pegado, lacado, limpieza o impregnación), con capacidad de consumo de disolventes orgánicos ≤ 150 kg/h o ≤ 200 t/año, y más de 300 m² de superficie construida total.
- 32 Proyectos para recuperación de tierras al mar, con superficie inferior o igual a 5 ha, en la zona de servicio de los puertos, cuando no se cumpla ninguno de los criterios 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013.
- 33 Construcción de salinas.
- 34 Campos de golf.
- 35 Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.
- 36 Instalaciones para el trabajo de metales: embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas.
- 37 Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
- 61 Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m².
- 66 Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
- 68 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
- 69 Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo criaderos, residencias, centros de tratamiento higiénico, escuelas de adiestramiento, pajarerías y otros centros similares.
- 71 Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otro instrumento, de producción a escala no industrial.
- 73 Establecimientos de actividades zoológicas.
- 74 Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje (lombricultura).
- 75 Crematorios.

Anexo I de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía.

10 INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN EN SEDE ELECTRÓNICA

Contenido mínimo exigido para la memoria técnica de prevención ambiental, en la sede electrónica:

<https://islacristina.sedelectronica.es>

11 INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Isla Cristina.
Finalidad	Tramitar el expediente de Licencia Ambiental (LA).
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Otras Administraciones Públicas y Encargados del Tratamiento. Sin transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://islacristina.sedelectronica.es/privacy

PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el Ayuntamiento de Isla Cristina realice consultas de mis datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

En Isla Cristina, a FECHA

Firma de la persona solicitante o representante: